



*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 90/2018, promovido por "Cynara Producciones, SL". (2019060298)*

Mediante Resolución, de 14 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se desestimó la solicitud de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de licencias de titularidad privada para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (televisivos), de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (TDL), formulada por "Cynara Producciones, SL".

Con fecha 19 de junio de 2018, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictó la sentencia n.º 257/2018, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 90/2018, promovido por "Cynara Producciones, SL" contra la citada Resolución, de 14 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Dicha sentencia anula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho.

La sentencia n.º 257/2018, de 19 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha adquirido el carácter de firme, por lo que habrá de llevarse a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

En este sentido, el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que "la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso". Asimismo, en los apartados 1 y 2 del artículo 9 del citado Decreto se establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia y, a su vez, que dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Conforme a lo antes expuesto, la competencia para ejecutar la sentencia n.º 257/2018, de 19 de junio, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, encontrándose la misma delegada expresamente en la Secretaría General (de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), a tenor de lo dispuesto en el apartado primero.6 de la Resolución, de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (Diario Oficial de Extremadura, número 154, de 11 de agosto de 2015).



Por tanto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 257/2018, de 19 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 90/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 14 de febrero de 2018 por el que se desestima la solicitud de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de las licencias disponibles para la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual de ámbito local en Extremadura a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración a la iniciación del procedimiento de adjudicación de las referidas licencias mediante la correspondiente convocatoria de concurso público de las citadas licencias audiovisuales de comunicación televisiva sin otorgar, y todo ello con expresa condena en costas respecto de las causadas a la recurrente por importe máximo de 1.500 €”.

Mérida, 1 de febrero de 2019.

La Secretaria General,  
PD, de la Consejera  
(Resolución de 10 de agosto de 2015,  
DOE n.º 154, de 11 de agosto),  
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO